



CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-MECOV19-685-2021	TIPO	SUMINISTRO		
CONTRATISTA	GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS	VALOR CONTRATO	\$ 1.159.200.000,0		
		DURACIÓN CTO	3 MESES		
PERFECCIONAMIENTO CTO	14/04/2021	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO		
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ			
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN			
		TIEMPO PRÓRROGA			
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES		
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	GARANTÍA No.	14-44-101127824		
		ANEXO(S)	0 Y 1		
BENEFICIARIO(s)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES				
Amparo	Vigencia			Valor	(%)
	Desde		Hasta		
CUMPLIMIENTO	14/04/2021	/	25/01/2022	\$ 231.840.000,00	20%
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	14/04/2021	/	25/01/2022	\$ 231.840.000,00	20%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	14/04/2021		25/07/2024	\$ 57.960.000,00	5%
Total Asegurado				\$ 521.640.000,00	

Observaciones

EL ACTA DE INICIO SE PUEDE SUSCRIBIR A PARTIR DEL 19 DE ABRIL DE 2021.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 039 del 3 de septiembre de 2020 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 19/04/2021

Revisó

John Jairo García
Abogado Responsable
Vicepresidencia Jurídica

Aprobó

Johana Granados Castro
Jefe de Contratos de Negocios Especiales
Vicepresidencia Jurídica





SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.						SUCURSAL CHAPINERO						COD.SUC 14		NO.PÓLIZA 14-44-101127824		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO						
15 04 2021			14 04 2021			00:00	25 07 2024			23:59	EMISION ORIGINAL						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS								IDENTIFICACIÓN NIT: 830.140.609-6		
DIRECCIÓN: CL 62 NRO. 37 - 42						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 3002284	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES			IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9	
DIRECCIÓN: AVENIDA CALLE 26 NO. 92-32		CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO 5529696		
ADICIONAL:						

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO D LAS OBLIGACIONES EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No 9677-MECOV10-685-2021, CUYO OBJETO ES: ADQUISICION DE CAJAS DE ICOPOR PARA EL TRANSPORTE DE VACUNAS CONTRA EL COVID-19 EN CONDICIONES DE REFRIGERACION, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACION DE EMERGENCIAS COVID-19

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	14/04/2021	25/01/2022	\$231,840,000.00
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	14/04/2021	25/01/2022	\$231,840,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	14/04/2021	25/07/2024	\$57,960,000.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ***1,162,471.00	\$ *****20,000.00	\$ *****224,669.00	\$ *****1,407,140.00	\$ *****521,640,000.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
LAM INTERMEDIARIO DE SEGUROS LTDA.	143791	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELEFONO: 2172417 - BOGOTA, D.C.

Manuel Sarmiento

14-44-101127824

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

GRUPO INVERSAS
NIT. 830.140.609-6

[Firma]

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2186977

DLF143791A

1

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.			SUCURSAL CHAPINERO			COD.SUC 14	NO.PÓLIZA 14-44-101127824	ANEXO 1
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
19 04 2021	14 04 2021		00:00	25 07 2024		23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 830.140.609-6
DIRECCIÓN: CL 62 NRO. 37 - 42	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 3002284

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD NIT 900978341-9 Y FIDUPREVISORA	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9
DIRECCIÓN: CLL 72 N 10 03	CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 5945111

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No 9677-MECOV10-685-2021, CUYO OBJETO ES: ADQUISICIÓN DE CAJAS DE ICOPOR PARA EL TRANSPORTE DE VACUNAS CONTRA EL COVID-19 EN CONDICIONES DE REFRIGERACIÓN, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	14/04/2021	25/01/2022	\$231,840,000.00	
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	14/04/2021	25/01/2022	\$231,840,000.00	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	14/04/2021	25/07/2024	\$57,960,000.00	

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA QUE EL ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA ES : UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD COMO ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD, IDENTIFICADO CON EL NIT. 900.978.341 9, QUIEN ACTUA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****521,640,000.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART	VALOR ASEGURADO
LAM INTERMEDIARIO DE SEGUROS LTDA.	143791	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 - 67 - TELÉFONO: 2172417 - BOGOTÁ, D.C.

14-44-101127824

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

GRUPO
INVERSIONES
NIT: 830.140.609-6

FIRMA TOMADOR

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTÁ D.C. TELÉFONO: 21889771

DLF143791A

1



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

Nit. 860009578-6

C O N S T A N C I A

Por medio de la presente hacemos constar que la(s) póliza de cumplimiento entidad estatal **No.101127824 anexo 0** correspondiente(s) al señor(es) **GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS** identificado con Nit. **830.140.609**, se encuentra(n) paga(s) por valor de **\$1.162.471**.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2021.

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.
FIRMA AUTORIZADA**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

Entre los suscritos, **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Patrimonio Autónomo de creación legal que se identifica con el NIT. No. 900.978.341-9, el cual actúa a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada legalmente por **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERÓ**, identificado con C.C. No. 19.472.461 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios de Fiduciaria La Previsora S.A., quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con Resolución No. 039 del 3 de septiembre de 2020 de la Presidencia de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en adelante **FONDO, FNGRD O CONTRATANTE** de una parte, y por la otra parte, **GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS**, identificada bajo el **Nit. 830.140.609-6**, constituida por escritura pública No. 1130 del 19 de marzo de 2004 de la Notaría 2 de Bogotá, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de mayo de 2004, con el No. 934179 del libro IX, representada legalmente por **NUBIA SARMIENTO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.995.104 de Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021**, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1. Que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V-Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Que los objetivos generales del FNGRD, son la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.
3. Que conforme el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
4. Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es "Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)".
5. Que por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres,-UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo "Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Frika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 1 de 34

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD”.

6. Que igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
7. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” se establece que la gestión del riesgo de desastres “es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”
8. Que en consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
9. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
10. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

“(…) 2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores.

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial;

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 2 de 34

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada (...)"

11. Que el artículo 5° de la Ley 1523 de 2012 dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

12. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.

Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.

La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

13. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Frika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 3 de 34

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

Objetivos específicos:

"(...)

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia (...)"

14. Que de acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos de la subcuenta creada en atención del Decreto 522 de 2020 será para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
15. Que, ahora bien, según lo indica la OMS, los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).
16. Que la COVID-19, es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. De acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que el periodo de incubación de la COVID-19 oscilan entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en torno a cinco días, y que una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus, y la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso se recomienda mantenerse a más de dos (02) metros de distancia de una persona que se encuentre enferma.
17. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero de 2020, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.
18. Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.
19. Que el 06 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 en el territorio nacional.
20. Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un Objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del

Elaboró: John Jairo García

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 4 de 34

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

21. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actuar brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.
22. Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor ya una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.
23. Que, según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas De acuerdo a lo informado por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus -COVID-19 sería de un 34.2% del total de la población.
24. Que El Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"

25. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.
26. Que, para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Frika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 5 de 34

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

27. Que se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por Covid-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector de agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación / fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza.
28. Que mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
29. Que mediante Decreto 531 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
30. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
31. Que mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
32. Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.
33. Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.
34. Que mediante Decreto 878 de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 749 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta las doce de la noche del día 15 de julio de 2020.
35. Que mediante Decreto 990 de 9 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
36. Que mediante Decreto 1076 de 28 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

37. Que mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.
38. Que mediante Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable".
39. Que mediante Decreto 1408 de 30 de octubre de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020".
40. Mediante Decreto 1550 de 28 de noviembre 2020, se ampliaron las instrucciones impartidas en medio de la pandemia por el covid-19, para el mantenimiento del orden público y el Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable, hasta las cero horas del 16 de enero de 2021.
41. Que mediante Resolución No. 222 de 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, hasta el día 31 de mayo de 2021.
42. Que el artículo 2º del Decreto 559 de 2020 estableció que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia por Coronavirus en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
43. Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados. Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.
44. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
45. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Frika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

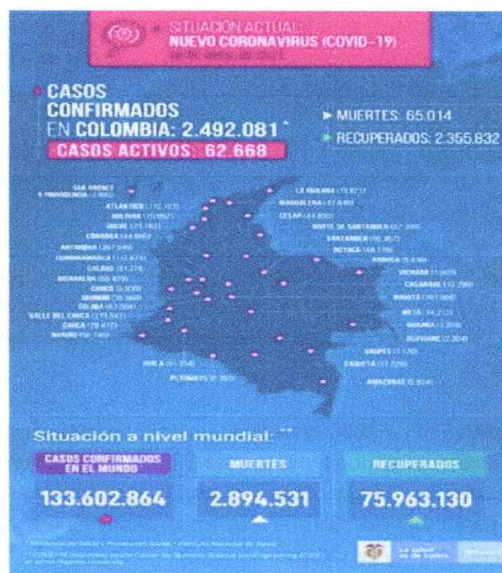
Página 7 de 34

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

46. Que, en Colombia, el Ministerio de Salud ante la presencia mundial de la enfermedad COVID-19, cambió el nivel de riesgo a alto, luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de aumentar el riesgo en el mundo a muy alto, además de implementar las medidas para implementar las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

47. Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó con corte a 8 de abril de 2021 los siguientes casos:



48. Que para la prevención del COVID-19 y de acuerdo al comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de protección personal, así como los insumos necesarios para la aplicación de la vacuna contra el Covid-19 son necesarios para este objetivo.

49. Que, aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas con el fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en el territorio colombiano, esto en el marco de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523; el Principio de protección, el cual indica "los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, a la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados," así como lo determinado en el numeral 8 del mismo artículo, el cual establece como principio de precaución lo siguiente: "cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo".

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

50. Que ahora bien, mediante radicado 2021IE01029 de 12 de marzo de 2021 dirigido al Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias –COVID-19 solicitó iniciar trámites para realizar la “Adquisición de 38.000 cajas térmicas de Poliestireno, 380.000 paquetes de frío y 70 cajas térmicas tipo contenedor”, teniendo en cuenta para el efecto, la solicitud efectuada por el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios, Luis Alexander Moscoso Osorio a través del radicado 202121110364451 de 4 de marzo de 2021.
51. Que, de esta manera, el 18 de marzo de 2021, se dio inicio a la invitación a cotizar para 38.000 cajas térmicas de Poliestireno.
52. Que, en consecuencia, la necesidad antes señalada será satisfecha con la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con idoneidad, experiencia y capacidad tanto técnica como financiera para realizar la entrega de Cajas de Icopor para el transporte de Vacunas contra el Covid-19 en condiciones de refrigeración, para la aplicación de vacuna contra el Sars CoV-2. Así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.
53. Que el paso hacia la mitigación de la epidemia nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada. Una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con la labor de protección especial.
54. Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas.
55. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud - OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.
56. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19), desde el pasado 30 de enero de 2020 se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.
57. Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.
58. Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.
59. Que, así mismo, la Organización Internacional del Trabajo estimó “(...) un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del COVID-19

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Frika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 9 de 34

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

en el aumento del PIB a escala mundial (...), en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso “más favorable”) y 24,7 millones de personas (caso “más desfavorable”), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia “media”, podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas”.

60. Que, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, en el cual se establecieron las reglas para su administración. Que a su vez, en el artículo 2° del citado Decreto se estableció que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
61. Que el artículo 4° ibidem, indicó que los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19 se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación.
62. Que, en cumplimiento de la disposición anterior, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD / Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, mediante Resolución 0296 del 4 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 298 de 5 de mayo de 2020 adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, siendo el instrumento a través del cual, se fijan las directrices y procedimientos bajo los cuales se tramitarán y celebrarán los procesos de contratación para la ejecución de los recursos de la misma.
63. Que el Artículo 6° del Decreto 559 de 2020 establece que el Presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta.
64. Que, de esta manera, mediante Decreto 609 de 2020 fue nominada la doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, como gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - Covid-19.
65. Que el Ministerio de Salud y Protección Social como órgano rector del sector salud, encargado de su dirección, orientación y conducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1438 del 2011 y en el marco de las competencias de orden legal, particularmente las previstas en el Decreto Ley 4107 de 2011, modificado por el Decreto 2562 de 2012 y atendiendo al Decreto 457 de 2020 “por el cual se imparten instrucciones de emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus, Covid-19 y al mantenimiento del orden público; expidió la Circular 19 del 25 de marzo de 2020 que establece la estrategia para controlar la epidemia a través de acciones para la detección de casos de infección causada por el virus (SARS-CoV2).

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 10 de 34

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

66. Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII, resalta que le corresponde al Estado como regulador en materia de salud expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad, en todas las actividades para vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
67. Que el artículo 1.1.1.1 del Decreto 780 de 2016 establece que el Ministerio de Salud y Protección Social es la cabeza del Sector Administrativo de Salud y Protección Social y tendrá como objetivos dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, promoción social en salud, así como, participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos laborales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo (...)
68. Que el Decreto 780 de 2016 - Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el PARÁGRAFO 1° de su artículo 2.8.8.1.4.3, indica que el Ministerio de Salud y Protección Social es la autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, "sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, podrá adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos, con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo, que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".
69. Que mediante 2021IE01029 de 12 de marzo de 2021 dirigido al Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias –COVID-19 solicitó iniciar trámites para realizar la "Adquisición de 38.000 cajas térmicas de Poliestireno, 380.000.
70. Que los bienes que se requieren adquirir corresponden a un tipo de demanda inelástica, en donde las variaciones en el precio y en las condiciones de adquisición de los productos no cambian la cantidad demandada, puesto que son bienes vitales de atención y protección y de difícil sustitución generando condiciones asimétricas entre oferentes estables de bienes y servicios y demandantes con necesidades crecientes y número elevado que requieren de bienes de necesaria producción y venta. Por tanto, la agilidad en la adquisición de los elementos antes mencionados, representa mayores posibilidades de acceder a los productos que aún se encuentran en el mercado y responden a las necesidades de atención en salud en la etapa actual de la emergencia generada por el coronavirus COVID-19 en el País, por esto, la importancia de gestionar la presente contratación a través de las medidas especiales de contratación, en virtud del Decreto 559 de 2020.
71. Que el artículo 1 del Decreto Legislativo 551 del 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", señala lo siguiente:

"Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, estarán exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación los siguientes bienes:

Bienes cubiertos por la exención del impuesto sobre las ventas – IVA

1. Gafas protectoras
2. Guantes de látex y de nitrilo
3. Guantes estériles
4. Mascarilla N95 y respiradores FFP2 o FFP3
5. Mascarillas con filtro

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Frika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 11 de 34

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

6. *Protección total del cuerpo: Batas, gorros, ropa quirúrgica estéril, campos quirúrgicos, campo operatorio, sábanas, fundas, traje biológico, polainas y protectores metatarsales)*
7. *Protector facial: Caretas o visores*
8. *Tapabocas desechables*
9. *Trajes de bio-protección (enterizo, blusa y pantalón)*
10. *Cánulas de Guedel o de mayo*
- (...)

144. Neveras de Transporte, pilas de gel y silicona para transporte.

72. Que, ahora bien, de conformidad con el alcance a la solicitud allegada por el Viceministerio de Salud y Prestación de Servicios, y toda vez que a través del presente proceso contractual se solicita la adquisición de cajas de icopor para el transporte de vacunas contra el Covid-19 en condiciones de refrigeración, en dicha solicitud, se cuenta con el análisis cuantitativo, cualitativo y temporal de la necesidad.
73. Que, a la fecha, ya se han convalidado varios laboratorios mundiales en el tratamiento del COVID 19 con una vacuna que permita evitar o contrarrestar el virus por lo que, para la protección de los más débiles, es deber social del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19.
74. Que, de esta manera, a inicios de 2021 y debido a las circunstancias excepcionales, la mayoría de los gobiernos del mundo se enfrentan a varios retos: adquirir el número de dosis necesarias para proteger a su población y desarrollar estrategias que permitan la vacunación efectiva sin generar desigualdades injustas en la distribución de los biológicos. Esto, en el marco de la escasez mundial de vacunas aprobadas para uso de emergencia, limitaciones de producción, alta demanda global, desafíos en la cadena de suministro y en la estrategia logística y operativa para aplicar la vacuna a millones de habitantes a la expectativa dados los beneficios relacionados con la inmunización. Así, teniendo en cuenta la magnitud del desafío que representa, Colombia ha diseñado Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, adoptado mediante el Decreto 109 de 2021.
75. Que el objetivo del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 es reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducción el contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de rebaño en Colombia.
76. Que para el proceso de alistamiento y preparación del país para la vacunación con la vacuna contra la Covid-19, se adelantaron gestiones para la adquisición de todos los insumos y elementos necesarios para el correcto almacenamiento y transporte de las vacunas contra el Covid 19 al interior del país, todo esto, teniendo en cuenta que las vacunas son productos biológicos de compleja preparación y muy sensibles a cualquier afectación externa. Por tal motivo, deben estar dentro de rangos de temperatura fijos de refrigeración (+2°C a +8°C), congelación (-10°C a -20°C) o ultracongelación (hasta -80°C) con el propósito de garantizar su óptima calidad. Si se exponen a temperaturas superiores o inferiores por fuera del rango permitido por el laboratorio fabricante, unas disminuirán su capacidad inmunológica y otras quedarán inutilizadas, por lo que algunas vacunas son más sensibles a los cambios que otras.
77. Que la OMS define "(...) la cadena de frío como el proceso logístico que asegura la correcta conservación, almacenamiento y transporte de las vacunas, desde que salen del laboratorio que las produce, hasta el momento en el que se va a realizar la vacunación (...)".

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Fátima Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 12 de 34

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

78. Que los elementos fundamentales que mantienen la cadena de frío son almacenamiento, transporte, distribución y suministro, para garantizar la calidad y potencia inmunológica de los productos inmunobiológicos utilizados y de ello depende en gran parte el éxito del programa de vacunación.
79. Que la importancia de la cadena de frío radica en proteger la potencia inmunizadora que tiene cada vacuna administrada, dado que induce una respuesta que previene la enfermedad contra la que está dirigida. Pero esta inmunidad que generan las vacunas puede ser interferida o incluso anulada, entre otras causas por la exposición de la luz, al congelamiento o al calor acumulado por deficiencias en la cadena de frío.
80. Que para asegurar la correcta conservación, almacenamiento y transporte se debe contar con equipos calificados, que cumplan condiciones específicas que aseguren, además de asepsia, seguridad a la apertura, la homogeneidad y estabilidad de las condiciones internas en el rango de temperatura exigido por el laboratorio productor, independientemente de las condiciones de temperatura y humedad ambientales presentes en el ambiente, lo cual debe ser monitoreado permanentemente.
81. Que la necesidad de transportar las vacunas en cajas térmicas refrigeradas con sus respectivos paquetes fríos obedece al cumplimiento de las recomendaciones internacionales y a lo estipulado en la Resolución 3690 de 2016, a través de la cual se expide la Guía de estabilidad de medicamentos biológicos expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, numerales 6 "Validación de la cadena de frío", establece:

(...) 6. VALIDACIÓN DE LA CADENA DE FRÍO

Para los casos en que la temperatura de conservación de los medicamentos sea refrigeración o congelación, deben presentar la validación de la cadena de frío que cumpla con los siguientes requisitos:

a. Que garantice el conjunto de condiciones o elementos cuyo objetivo sea almacenar, conservar y transportar a una temperatura controlada el medicamento biológico, desde el momento de su fabricación, incluyendo sus productos intermedios (cuando aplique), hasta su distribución en el territorio nacional, con el fin de asegurar la perfecta conservación de los componentes que lo constituyen y evitar procesos de degradación que disminuyan su potencia y/o modifiquen su perfil de estabilidad.

b. Las cámaras o contenedores de refrigeración que se empleen durante el transporte o almacenamiento de los productos deben ser de fácil acceso y poder ubicarse en un área donde se desarrollen otras actividades como embalaje, carga, envío y transporte del producto.

c. Las cámaras y contenedores de refrigeración deben estar conectados a un sistema eléctrico con mínima variación de voltaje y deben contar con un sistema alterno de energía.

Las cámaras y contenedores de refrigeración deben contar con un termostato que permita mantener la temperatura requerida para la conservación de los medicamentos biológicos. Así mismo, debe contar con un dispositivo de registro de las condiciones de temperatura durante el transporte o cualquier otra actividad que requiera conservar la cadena de frío.

Las cámaras y contenedores de refrigeración deben estar calibradas y contar con el informe respectivo de calificación de equipo, dentro de la temperatura establecida de interés.

f. Las cámaras y contenedores de refrigeración deben contar con termómetros calibrados en su interior, los cuales deben estar ubicados en diferentes áreas. Los registros deben hacerse como mínimo dos veces al día.

El transporte, ya sea aéreo, terrestre o marítimo, se debe realizar en forma refrigerada utilizando cámaras o contenedores de refrigeración en los que se consideren los requisitos señalados en los literales c a f (...).".

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

Adicionalmente el Decreto 1595 de 2015 "Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.", en sus artículos 2.2.1.7.14.2 y Artículo 2.2.1.7.14.3 especifican.

"Artículo 2.2.1.7.14.2. Directrices en relación con el control metrológico. Todos los equipos, aparatos, medios o sistemas que sirvan como instrumentos de medida o tengan como finalidad la actividad de medir, pesar o contar y que sean utilizados en el comercio, en la salud, en la seguridad o en la protección del medio ambiente o por razones de interés público, protección al consumidor o lealtad en las prácticas comerciales, deberán cumplir con las disposiciones y los requisitos establecidos en el presente capítulo y con los reglamentos técnicos metrológicos que para tal efecto expida la Superintendencia de Industria y Comercio y, en su defecto con las recomendaciones de la Organización Internacional de Metrología Legal –OIML para cada tipo de instrumento.

82. Que para garantizar las condiciones de transporte en temperaturas de refrigeración de +2°C a +8°C al interior del país desde el nivel nacional hacia las entidades territoriales, se deben garantizar embalajes especiales que permitan mantener temperaturas por un periodo no inferior a 36 horas, garantizando así la cobertura de todo el país. Para lograr garantizar estas temperaturas de refrigeración en los embalajes se debe contar con cajas térmicas de poliestireno expandido con una densidad de 30Kg//m3 con capacidad de almacenamiento entre 50 y 60 litros, con un promedio de 10 paquetes fríos o pilas refrigerantes con cajas.
83. Que basados en los compromisos de entregas conocidas a la fecha de las vacunas que se deben almacenar y transportar en temperaturas de refrigeración y las presentaciones cada vacuna, se calculó el número de cajas térmica requeridas para los envíos desde el nivel nacional hacia las diferentes entidades territoriales, con un promedio de envío por caja de 1.200 dosis.
84. Que, en las estimaciones de las necesidades, se restó sobre el total de dosis a transportar un 13%, que corresponde a los envíos terrestres a los departamentos de Bogotá, Boyacá, Cundinamarca, Huila, Meta y Tolima lo cuales se transportaran en contenedores especiales, para finalmente obtener una necesidad total de 38.000 cajas con sus respectivos paquetes fríos.

CAJAS DE TRANSPORTE REFRIGERADO (+2°C A +8°C)		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VOLUMEN (Litros)
CAJAS TERMICAS DE POLIESTIRENO	38.000	50 a 60

85. Que, para dar cumplimiento a las actividades requeridas para dar cumplimiento al Plan de Vacunación, se requiere contar con los insumos necesarios para la aplicación de la vacuna contra el Covid-19. Por lo tanto, para atender la necesidad manifestada por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través del presente proceso se llevó a cabo la invitación a cotizar para la adquisición de "CAJAS DE ICOPOR PARA EL TRANSPORTE DE VACUNAS CONTRA EL COVID-19"
86. Que, por lo anterior, la agilidad en la adquisición de los elementos antes mencionados, representa mayores posibilidades de acceder a los productos que aún se encuentran en el mercado y responden a las necesidades de atención en salud en la etapa actual de la emergencia generada por el coronavirus COVID-19 en el País, por esto, la importancia de gestionar la presente contratación a través de las medidas especiales de contratación, en virtud del Decreto 559 de 2020.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Frika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

87. Que, por lo anterior para dar cumplimiento total a dicha estimación, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de la Emergencia Covid-19 se dio inicio al procedimiento de invitación a cotizar para la adquisición de CAJAS DE ICOPOR PARA EL TRANSPORTE DE VACUNAS CONTRA EL COVID-19.
88. Que el día 18 de marzo de 2021 el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Dr. Eduardo José González Angulo designó como miembros del Comité Evaluador a las siguientes personas:

COMISIÓN JURÍDICA:	SANDRA MILENA ROMERO GARZÓN Abogada Subcuenta-Covid19
COMISIÓN FINANCIERA:	IVAN FERNANDO FAJARDO Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable MIGUEL ANGEL FRANCO Contratista Subcuenta Covid-19 IVONNE XIMENA BOJACA Contratista Grupo de Apoyo Financiero AUDREY GUTIERREZ Contratista Grupo de Apoyo Financiero HENRY CORAL ROMERO Contratista FNGRD
COMISIÓN TÉCNICA	MARIA ALEJANDRA POLANCO ARISTIZABAL Ingeniera Biomédica Contratista Subcuenta Covid-19

89. Que el 18 de marzo de 2021, se inició trámite de cotización para la Adquisición de CAJAS DE ICOPOR PARA EL TRANSPORTE DE VACUNAS CONTRA EL COVID-19 EN CONDICIONES DE REFRIGERACIÓN, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19, de conformidad con las especificaciones técnicas y cantidades, establecidas en el Anexo técnico allegado por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios, mediante oficio 202121110364451, y remitido por la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de la emergencia Covid-19 mediante oficio 2021IE01029 con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.
90. Que de esta manera, el 18 de marzo de 2021 través del correo contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co el FNGRD- Subcuenta Covid-19, remitió invitaciones a cotizar a un total de 52 compañías, enviando para el efecto la respectiva invitación a cotizar y el documento de justificación para la "CAJAS DE ICOPOR PARA EL TRANSPORTE DE VACUNAS CONTRA EL COVID-19 EN CONDICIONES DE REFRIGERACIÓN, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19 a los siguientes correos electrónicos:

N°	Nombre empresa	Correo
1	ADVANCED PRODUCTS COLOMBIA SAS	co.andres.diaz@ap-grupo.com

Elaboró: John Jairo Garcia
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 15 de 34

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

2	ALENO	Info@aleno.com.co
3	ALFRIO	alfriodigital@alfrio.com
4	arnegcol	informacion@arnegcol.com
5	Asclep Life Science SAS	asclepingenieria@gmail.com
6	BLAMIS	ventas@blamis.com.co,
7	BLUEPLANETELECTRONICS SAS	admin@blueplanetelectronics.com,
8	BOSCH	servicio.cl@bosch-home.com,
9	CAPITAL INVESTMENTS SAS	info@thecicorp.com
10	CIENYTEC LTDA	ventas@cienytec.com,
11	CMLAB SAS	comercial@cmlab.com.co,
12	COMITRONIC	ventas@dies.com.co,
13	DAJEREQUIPOS	ventas@dajerequipos.com,
14	DARTICO	comercial.colombia@dartico.com
15	ELECTROLUX	servicioalcliente_co@electrolux.com,
16	EQUIPOS Y LABORATORIO DE Colombia S.A.S.	info@equiposylaboratorio.com,
17	ESE CENTRO DE SALUD USIACURI JOSE MARIA FEREZ FARAH	hospitalusiacuri@gmail.com
18	espumapor	administracion@espumapor.com
19	FILTRACION Y ANALISIS SAS	comercial@espumapor.com
20	G&G Sucesores SAS	info@filtracionyanalisis.com,
21		general.gyg@gygsucesores.com
22	GLACIAR INGENIERIA SAS	GLACIAR@GLACIAR.COM.CO
23	GRUPO INDUFRIAL	VENTAS@GLACIAR.COM.CO
24	GRUPO INDUSERVICE SAS	ventas@indufrial.com,
25	GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS	gerenciageneral@induservice.com.co
26	HIBERNAITALY	inversiones.financiero1@gmail.com
27	HOBART ANDINA S.A.S	info@hibernaitaly.com.co,
28	IC ESTEFAN & CIA LTDA	hobart.colombia@itwfeg.com,
29	ICOFORMAS	ventas@estefan.com.co,
30	IMBERACOOILING	samir@estefan.com.co
31	INDAFRE	monica@estefan.com.co
32	INDUCOL	ventas@icoformas.com
33	INDUSEL SAS	ventas.imbera@imberacooling.com,
		david.sanclemente@indafre.com.co
		servicioalcliente@inducol.com.co,
		servicio@indusel.com.co,

Elaboró: John Jairo Garcia
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

34	INGECOLD LTDA	comercial@ingecold.com,
		ventas@ihltda.com
35	INTERHOSPITALARIA SAS	info@ihltda.com,
36	KASALAB	info@kasalab.com,
37	MABE	coctacto@tiendamabe.com.co,
38	OHM	jessica.ocampo@ohminversiones.page
39	PHAREX SA	cesar.rivera@pharex.co
40	POLONORTE	ventas@polonorte.com.co,
41	PRODUMEDIC S.A.S.	VENTAS@PRODUMEDIC.COM
42	QUIMICOMPANY	info@quimicompany.com.co,
43	R-24	r.24jessica@gmail.com
44	REFRIADVANCED	refriadvanced@gmail.com,
45	REFRIARTICO LTDA	ventas@refriartico.com,
46	SCALPEL	contacto@scalpel.com.co,
47	SILNOVA SAS	comercial@silnova.com
48	SINCRON DISEÑO ELECTRONICO SAS	ecabal@sincron.com.co
49	SUMIPOR	sumipor@sumipor.com.co
50	Unasalud SAS	comercial@unasalud.co
51	WESTON SAS	weston@weston.com.co,
52	WHIRLPOOL	contactocolombia@whirlpool.com,

91. Que para el efecto se establecieron los siguientes plazos:

"PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES: El plazo máximo para presentar observaciones en la presente invitación, será hasta la 3:00 PM DEL 23 DE MARZO DE 2021.

PLAZO PARA PRESENTAR COTIZACIÓN: El plazo máximo para enviar los documentos requeridos en la presente invitación, será hasta las 3:00 PM DEL 25 DE MARZO DE 2021."

92. Que una vez publicada la invitación a cotizar, se recibieron observaciones por parte de los siguientes interesados en cotizar:

1. IC ESTEFAN & CIA LTDA
2. INDAFRE

93. Que el 24 de marzo de 2021, se da respuesta a las referidas observaciones mediante correo electrónico.

94. Que, de esta manera dentro de la hora y fecha establecida para la recepción de cotizaciones, es decir, hasta las 3:00 PM del 25 de marzo de 2021.", se recibieron cotizaciones de los siguientes proveedores y con los siguientes valores:

Elaboró: John Jáiro García
Revisó: Frika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 17 de 34

	VALOR TOTAL
	\$410.000.000
	\$1.872.108.000
	\$7.980.000.000

- uación, se presenta el resultado de

N
SUBSANACIÓN A LOS ASPECTOS TECNICO Y FINANCIERO.
SUBSANACIÓN A LOS ASPECTOS TECNICO Y FINANCIERO.
SUBSANACIÓN A LOS ASPECTOS TECNICO Y FINANCIERO.

- través de correo electrónico los más favorable que cumpla con los do con ello de dar continuidad al entos de la UNGRD-FNGRD.

ESTADO DE LA CATEGORIA	OBSERVACION
------------------------------	-------------

Página 18 de 34

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

1	IC ESTEFAN & CIA LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Subsana los documentos requeridos dentro del término otorgado por la entidad
2	GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Subsana los documentos requeridos dentro del término otorgado por la entidad
3	GRUPO INDUSERVICE SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	Presenta documentos de subsanación el 31 de marzo a las 2:35 pm, es decir de manera extemporánea. Al respecto, el numeral 8 del documento de justificación de la invitación a cotizar establece que "Para las subsanaciones se otorgará <u>un plazo que una vez vencido al no presentarse documentos</u> o no allegarse completos, no se continuará en la etapa de verificación de requisitos mínimos."

101. Que conforme lo anterior, a continuación, se presentan las propuestas que cumplen los requisitos jurídicos, técnico y financieros, así:

	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TÉCNICA	EVALUACION FINANCIERA	RESULTADO CONSOLIDADO
1	IC ESTEFAN & CIA LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

102. Que el 5 de abril de 2021, se solicitó a estos cotizantes de acuerdo con su capacidad comercial reconsiderar la propuesta económica y ofrecer un menor precio unitario teniendo en cuenta el volumen demandado por la Entidad. Sin embargo, en respuesta no se obtuvo disminución de valores. Sin embargo, para el caso de GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS, fue necesario solicitar ajustar la cotización presentada excluyendo el IVA, teniendo en cuenta que el bien objeto de la invitación a cotizar se encuentra exento de IVA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo 551 del 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" el cual establece:

"Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, estarán exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación los siguientes bienes:

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Frika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

Bienes cubiertos por la exención del impuesto sobre las ventas – IVA

(...)

144. Neveras de Transporte, pilas de gel y silicona para transporte”.

103. Que teniendo en cuenta que el objeto de la invitación a cotizar corresponde a la “adquisición de cajas de icopor para el transporte de vacunas contra el covid-19 en condiciones de refrigeración”, las cuales de conformidad con las especificaciones técnicas y su uso, técnicamente son neveras de transporte, requeridas para garantizar la cadena de frío de las vacunas contra el Covid-19, estas se encuentran incorporadas dentro de la exención establecida en el ítem 144 del artículo 1° del Decreto 551 de 2020.

104. Que, ahora bien, el numeral 9 del documento de justificación denominado “criterios de selección” establece que “Para el presente proceso de selección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección 1. Cumplimiento de los requisitos plasmados en el presente documento. 2. Teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, se seleccionará la oferta de menor precio, entrega inmediata, que en todo caso represente mejor relación de costo - beneficio para la UNGRD/FNGRD y que permita atender la PANDEMIA de manera oportuna.

105. Que de esta manera teniendo en cuenta los valores definitivos de las cotizaciones, se recomienda invitar a contratar a los proponentes que además de cumplir con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, ofertaron los menores valores unitarios hasta completar las Unidades requeridas para dar cumplimiento a la meta de la gerencia, que para el caso concreto corresponden a IC ESTEFAN & CIA LTDA y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS, conforme a las siguientes cantidades ofertadas:

N°	COTIZANTE	CANTIDADES OFERTADAS	CANTIDADES A ADQUIRIR	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	IC ESTEFAN & CIA LTDA	10.000	10.000	\$ 41.000	\$410.000.000
2	GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS	38.000	28.000	\$41.400	\$1.159.200.000

106. Que es importante precisar que del resultado obtenido del análisis económico y del sector, se observó que los valores correspondientes a las cotizaciones presentadas por IC ESTEFAN & CIA LTDA Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS, son valores acordes a la realidad actual del mercado, pues se encuentran dentro del promedio actual del mercado, aunado a ello cuentan con la disponibilidad requerida, así como la capacidad para la entrega.

107. Que, así las cosas, las cotizaciones presentadas por IC ESTEFAN & CIA LTDA y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS son viables toda vez que el producto ofrecido cumple con las condiciones de precio, así como las condiciones técnicas, jurídicas y financieras, de acuerdo al proceso de cotización adelantado.

108. Que de esta manera con corte a la presente invitación se recomendó invitará a contratar así:

- *Invitar a contratar a IC ESTEFAN & CIA LTDA para la adquisición de 10.000 UNIDADES de cajas de Icopor que corresponden a la totalidad de unidades ofrecidas por este cotizante, por valor unitario de \$41.000. Ahora bien,*

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Frika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 20 de 34

teniendo en cuenta que no cuenta con la totalidad de las unidades requeridas, es necesario continuar con el cotizante que ofrece el siguiente menor valor, es decir GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS.

- 116.** Que mediante oficio de instrucción SUBCOVID19-CR-428-2021 de fecha nueve (9) de abril de 2021, radicada en Fiduprevisora S.A., el 12 de abril de 2021, suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo

Página 21 de 34



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD-Subcuenta Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.

Con base en lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: ADQUISICIÓN DE CAJAS DE ICOPOR PARA EL TRANSPORTE DE VACUNAS CONTRA EL COVID-19 EN CONDICIONES DE REFRIGERACIÓN, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19.

PARÁGRAFO PRIMERO. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas mínimas a cumplir son las siguientes:

FICHA TÉCNICA CAJA	
ELEMENTO	Cajas de icopor (con tapa, sin orejas y sin colgadura)
MATERIAL	Icopor o Poliestireno Expandido (EPS)
COLOR	Blanco
DENSIDAD	Densidad Mínima 30 Kg/M3
USO	Empaque de vacunas
CARACTERÍSTICAS	Las cajas deberán conservar biológicos de 36 o más horas en cadena de frío y mantener la temperatura de 2°C a 8°C Deben ser horizontales y lisas (Sin relieves)
CIUDAD DE ENTREGA	Bogotá, Zona Franca de Fontibón
RANGO DE LITROS ENTRE	50 a 60
ESPESOR DE PARED ENTRE (CMS)	4,5 a 5,5
PROFUNDIDAD MÍNIMA	46 cm
Garantía	El proveedor deberá entregar garantía por defectos de fabricación por dos meses.

El contratista entregará los bienes objeto del contrato, cumpliendo las especificaciones técnicas mínimas, y las relacionadas en la ficha técnica y demás documentos presentados y que fueron objeto de evaluación, de acuerdo con los valores unitarios establecidos en la cotización.

SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA**, adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones:

1. Realizar la entrega de la totalidad de los bienes objeto del contrato, según plan de entrega definido por el supervisor del contrato, de conformidad con las cantidades ofertadas y en el sitio destinado para ello por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD- en calidad de ordenador del Gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD- Subcuenta Covid-19 según corresponda, asumiendo los costos asociados al traslado y entrega del producto y demás que se requieran para la ejecución del contrato.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas del producto ofertado.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

- II. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA adquirirá con el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones generales:

- Elaboró: John Jairo Garcia
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

lo debe realizar mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Representante Legal, en donde manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.

7. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
8. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema de Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
9. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión - SIPLAG de la UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservación del medio ambiente, la Seguridad de la Información, así como la Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
10. Garantizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados en la entrega de los productos, de acuerdo al código de colores y a los lineamientos del proceso de gestión ambiental de la UNGRD – FNGRD.
11. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos, a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
12. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas para el servicio contratado.
13. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato a suscribir, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
14. Adoptar las consideraciones establecidas en el MANUAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la entidad, cuyo objeto es “establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas, que deben ser de estricto cumplimiento para contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD”.
15. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal no contrae relación laboral alguna con la UNGRD - FNGRD.
16. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a disposición para la ejecución del contrato.
17. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.
18. Abstenerse de ceder el contrato o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del Ordenador del Gasto del FNGRD.
19. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del presente contrato el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única.
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 24 de 34

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En Virtud del presente contrato LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Suministrar al contratista, en caso que este lo requiera, la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del Ordenador del Gasto del FNGRD o por quien este designe, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el contratista, en los aspectos no cubiertos con INTERVENTORÍA, si a ello hubiese lugar.
4. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
5. Las inherentes a la naturaleza del contrato.

QUINTA. - DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato, será por el término de **TRES (3 MESES)**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El contrato que se suscriba se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio.

Los bienes objeto de la invitación a cotizar, deben ser entregados en las instalaciones del almacén general del Ministerio de Salud y protección Social, ubicado en la Zona franca de Fontibón- Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: CRONOGRAMA DE ENTREGA DE LOS BIENES:

Primer mes:	Primera Semana: 0
	Segunda Semana: 1.440
	Tercera Semana: 1.200
	Cuarta Semana: 2500
Segundo Mes:	Primera Semana: 2.500
	Segunda Semana: 2.500
	Tercera Semana: 3.500
	Cuarta Semana: 4.500
Tercer mes:	Primera Semana: 4.500
	Segunda Semana: 4.500
	Tercera Semana: 860

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Frika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

Sin perjuicio de lo anterior, el proveedor podrá acordar con el supervisor del contrato la fecha exacta de la entrega de los elementos y cantidades, generando un cronograma de entregas sin exceder la fecha límite de ejecución contractual.

SEXTA. – VALOR: El valor total del presente contrato es por la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (M/CTE) (\$1.159.200.000)**, incluidos todos los costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar.

CANTIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
28.000 Unidades de cajas de Icopor para el transporte de vacunas contra el Covid-19 en condiciones de refrigeración	\$41.400	\$1.159.200.000

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, efectuara **TRES (3) PAGOS** contra entrega de las cajas en cada mes de ejecución contractual, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura por parte del contratista acompañada de la certificación expedida por el revisor fiscal si da lugar o en su defecto por el representante legal sobre la acreditación del sobre el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, así como todas las remisiones generadas con ocasión de las entregas de los pedidos, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor o supervisores del contrato que designe el ordenador del gasto del FNGRD y Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19.

Dentro del término señalado para efectuar el pago, la UNGRD-FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. La cuenta de cobro se presentará en la UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341 – 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A. EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Frika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 26 de 34

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

presentación de las cuentas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

OCTAVA. - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El contrato se encuentra exento de IVA de conformidad con lo señalado en el Decreto 551 de 2020.

NOVENA. LUGAR DE ENTREGA: — El lugar de ejecución del contrato, será la ciudad de Bogotá.

DÉCIMA. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 210904 del día 9 de abril de 2021, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC-MANEJO DEL RIESGO FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID 9677018; **Apropiación:** 12682020; **Fuente de la Apropiación:** MHCP COVID-19 / FIC 2736.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: El contratista deberá presentar a favor de las siguientes tres (3) entidades a saber: **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD** como ordenador del Gasto del **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD**, identificado con el **NIT. 900.978.341 – 9**, quien actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, que esté amparado por la normatividad colombiana, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, emitida por una entidad bancaria y financiera de Colombia, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, emitida por una compañía legalmente establecida en Colombia, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes conforme lo establecido para cada amparo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	OBJETO	TIEMPO
Cumplimiento	20 % del valor del Contrato	Esta póliza se exige con el fin de proteger al UNGRD-FNGRD-Fiduprevisora - de posibles incumplimientos totales o parciales del contratista en la ejecución de las obligaciones pactadas.	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes suministrados	20% del valor del Contrato	Esta garantía se exige con el fin de proteger la calidad de los bienes entregados	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Se exige con el fin de cubrir a la UNGRD-FNGRD-Fiduprevisora de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado	Término del contrato y tres (3) años más

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Frika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 27 de 34

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

A los anteriores plazos de vigencia EL CONTRATISTA **deberá adicionar diez (10) días más**, con el fin de garantizar que los términos de las garantías cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de **ENTIDADES ESTATALES**, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y; autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberá contener los requisitos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice terminación del contrato. Las pólizas de seguro deberán ser las existentes en el mercado, a favor de Entidades Públicas. Deberá entregar con las pólizas debidamente constituidas y firmadas los recibos de pago correspondiente y clausulado, expedidos por la Compañía Aseguradora respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO: No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO CUARTO: La entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice el acta de terminación o cierre financiero del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:

1. **MULTAS:** La mora por parte el contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor el contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.
- A. **PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga a pagar al FNGRD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Frika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 28 de 34

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

PARÁGRAFO PRIMERO: No es impedimento para el FONDO perseguir una indemnización superior a la garantizada por la compañía de seguros conforme a lo dispuesto en los términos establecidos en la cláusula de garantías del presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato junto con la prueba sumaria del incumplimiento constituye título ejecutivo en contra del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

DÉCIMA CUARTA - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLÁUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida cláusula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. EL CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del CONTRATANTE.
7. La decisión tomada por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.
8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Frika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 29 de 34

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

9. La reclamación presentada por El CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del CONTRATANTE. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato."

DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la constitución y la ley.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el contratista, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de UNGRD/FNGRD, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa y expresa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, la cual puede negarla mediante acto debidamente motivado.

DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD DEL FONDO: El contratista mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 30 de 34

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al FNGRD, Fiduprevisora y la UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

VIGÉSIMA. – AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, no asumen responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, la información que se requiera.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Cada uno de los CONTRATOS podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá dar por terminado los contratos, antes del plazo señalado en la Cláusula Segunda además de las causales legales, por: 1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato. 2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada. 3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte el contratista. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Las demás causales establecidas en la ley.

VIGÉSIMA TERCERA. - TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riesgos inherentes a este contrato de Suministro, tienen su origen en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del CONTRATISTA, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al CONTRATISTA.

VIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad Fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Frika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la mitigación de emergencias – COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

VIGÉSIMA QUINTA. – EXCLUSIÓN LABORAL: Entre el FONDO y el contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal de EL CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. - SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Entre el FONDO y EL CONTRATISTA no existirá relación alguna de carácter laboral y por tanto, todos los trabajadores que utilice serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva del CONTRATISTA, el cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

El CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y directiva, considerándose por ello como una empresa contratista independiente. En tal condición, es el único empleador de sus trabajadores y por lo tanto debe cumplir con todas las prestaciones sociales, salarios y obligaciones parafiscales que le impone la ley, no mediando solidaridad alguna con la CONTRATANTE por tales conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SEXTA. - ACTA DE TERMINACIÓN: Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss., el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

Para los contratos de compraventa no se requerirá acta de terminación o cierre financiero cuando no existan saldos. El supervisor deberá suscribir certificado del cumplimiento a satisfacción del contrato.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Frika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 32 de 34

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- A) EL CONTRATISTA: Transversal 18 A BIS # 37 – 42, Bogotá; Correo Electrónico: inversiones.financiero@gmail.com
- B) UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4, Piso 2 de Bogotá D.C. Bogotá D.C.
- C) FIDUPREVISORA S.A. Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA NOVENA. - SARLAFT: El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia)

En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o CONTRATISTA, según corresponda.

TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente documento: • Oficio de instrucción. • Justificación de la Contratación. • Certificación Afectación Presupuestal. • Invitación a Cotizar, Oferta Técnica y económica Invitación a contratar • Aceptación de la Invitación a Contratar y los demás documentos de representación del contratista.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma el presente documento a los 14 de abril de 2021

EL FONDO

EL CONTRATISTA



SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
FIDUPREVISORA S.A.

Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES



GRUPO
INVERSAS
NIT. 830.140.609-6



NUBIA SARMIENTO JIMENEZ
Representante Legal
GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 33 de 34

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-685-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES SAS CON NIT. 830.140.609-6.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Frika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 34 de 34

